



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.16.007/19 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CNH-30/2017 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS GASEOSOS QUE EL ESTADO OBTIENE COMO RESULTADO DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la de contratar a Petróleos Mexicanos, a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una Persona Moral, para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción.

TERCERO.- El 1 de febrero y 25 de julio, ambos de 2017, mediante oficios MHM/2017-008 y MHM/2017-084, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP) remitió a la Comisión la petición de realizar un procedimiento de licitación para la contratación de los servicios de comercialización de los hidrocarburos gaseosos; asimismo, remitió los términos mínimos requeridos para la correcta prestación de los servicios de comercialización de los hidrocarburos y el precio máximo aceptable por el pago de dichos servicios.

CUARTO.- Mediante oficio 310.327/2017 del 4 de octubre de 2017, la Comisión solicitó opinión a la Dirección General de Programación y Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a *“si la contratación por concepto de los servicios de comercialización de los hidrocarburos propiedad de la Nación, se cubren con cargo al monto de la venta de los mismos y no con recursos que afecten el presupuesto de este Órgano Regulador”*, a lo que mediante oficio 307-A-3616 de fecha 4 de octubre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario señaló que *“...considera que el presupuesto autorizado de un ejecutor de gasto se afecta cuando, entre otros supuestos, realiza pagos con cargo al mismo”*.

QUINTO.- El 6 de octubre de 2017, la Comisión aprobó el Acuerdo CNH.E.50.001/17 en los términos siguientes:

“...
1.- Interpretó que la elaboración y proposición de contratos de comercialización a que hace referencia el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se refiere a los elementos generales de dichos contratos, considerando que, conforme al artículo 50 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, estos son elaborados y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

aprobados de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la normativa que de ella deriva.

2.- Aprobó los elementos generales del Contrato de Servicios de Comercialización de los hidrocarburos que el Estado recibe como contraprestación en los Contratos para la Exploración y Extracción, con base en la propuesta presentada por la Dirección General de Contratos.

3.- Instruyó a la Oficialía Mayor para que una vez suscrito el referido Contrato de Comercialización, llevado a cabo el procedimiento correspondiente, informe al Órgano de Gobierno lo que resulte.”

[Énfasis añadido]

SEXTO.- El 14 de diciembre de 2017, la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.68.001/17 por el que interpretó, para efectos administrativos, el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 50, primer párrafo de su Reglamento, en el cual, su Considerando TERCERO señaló:

“(...) Por lo cual se infiere que, la referencia la procedimiento de licitación pública incluye cualquier modalidad de contratación establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que es el ordenamiento jurídico que rige los procedimientos de contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, es jurídicamente procedente interpretar que el espíritu de los artículos 28 de la Ley y 50, primer párrafo del Reglamento, en relación al concepto Licitación Pública se refieren no sólo a dicho procedimiento, sino en lo general, a que el procedimiento para la contratación de los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtiene como resultado de los contratos para la Exploración y Extracción, bajo la modalidad de Producción Compartida, Utilidad Compartida o Servicios, se debe regir por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de forma integral.”

[Énfasis añadido]

SÉPTIMO.- El 21 de diciembre de 2017, mediante el Acuerdo 06/2017 emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión aprobó la procedencia de la excepción a la licitación pública nacional a través de Adjudicación Directa del Contrato para la prestación de los "Servicios de Comercialización de los Hidrocarburos Gaseosos que el Estado obtiene como resultado de los contratos para la Exploración y Extracción" a favor de la compañía CFenergía, S.A. de C.V.

OCTAVO.- El 28 de diciembre de 2017, la Comisión y la compañía CFenergía, S.A. de C.V. suscribieron el "Contrato abierto de prestación de Servicios de Comercialización de los Hidrocarburos Gaseosos que el Estado obtiene como resultado de los contratos para la Exploración y Extracción" con número CNH-30/2017 (en lo sucesivo, el Contrato).

NOVENO.- Derivado de la intención de ampliar la vigencia del Contrato CNH-30/2017 por un año, mediante oficio 250.754/2019 del 21 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó al FMP informar si los términos mínimos para la correcta prestación de los servicios de comercialización de los hidrocarburos y el precio máximo aceptable para el pago de dichos servicios, establecidos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

mediante oficios MHM/2017-008 y MHM/2017-084, continúan siendo aplicables al Contrato de Comercialización, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo proceso de contratación en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos y 50 de su Reglamento.

En respuesta, mediante oficio MHM-130/2019 recibido el 27 de noviembre de 2019, el FMP confirmó que el contenido de los oficios MHM/2017-008 y MHM/2017-084 "...continúa siendo aplicable dado que no se está realizando un nuevo proceso licitatorio" y que "...el FMP realizará las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto que la CNH pueda contar con los elementos citados para el nuevo proceso licitatorio que deberá llevarse a cabo en 2020".

DÉCIMO.- Mediante oficio SGN-CFEn/111/2019 recibido el 28 de noviembre de 2019, CF Energía, S.A. de C.V., manifestó su voluntad e interés de extender la vigencia del Contrato hasta el 22 de diciembre de 2020, manteniendo los derechos y obligaciones aplicables en términos contractuales de origen.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Memo 250.098/2019 del 28 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, en su calidad de Área Requirente, solicitó a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios realizar las gestiones necesarias para la celebración de un convenio modificatorio al Contrato CNH-30/2017, con el fin de extender la vigencia de dicho Contrato al 22 de diciembre de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Memo 250.099/2019 del 28 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión solicitó a la Dirección General de Consulta someter a aprobación del Órgano de Gobierno la modificación al de la vigencia del Contrato CNH-30/2017 relativo a la prestación de servicios de comercialización de los hidrocarburos gaseosos que el Estado obtiene como resultado de los contratos para la Exploración y Extracción.

DÉCIMO TERCERO.- En virtud de la solicitud planteada por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, mediante Memo 235.047/2019, la Dirección General de Consulta solicitó a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, en su carácter de Área Contratante, que informara sobre su conformidad o rechazo respecto a la procedencia de la modificación planteada para el Contrato CNH-30/2017, ya que con fundamento en el numeral 4.3.2.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es quien analiza que las causas que dan origen a la modificación están justificadas y que las mismas sean consistentes con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento.

En respuesta, mediante Memo 310.2.080/2019 del 29 de noviembre de 2019, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones señaló su conformidad con la procedencia de la modificación planteada para el Contrato CNH-30/2017 en términos de lo indicado en el Resultando DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar y modificar los elementos generales del Contrato y emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 28 de la Ley de Hidrocarburos; 50 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 10, fracción I, 11, 13, fracciones IV y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo CNH.E.50.001/17, la Comisión aprobó los elementos generales del Contrato de Servicios de Comercialización de los Hidrocarburos que el Estado recibe como contraprestación en los Contratos para la Exploración y Extracción, entre los cuales el Contrato contempló que "...la vigencia del Contrato será de dos años contados a partir del 22 de diciembre de 2017".

TERCERO.- Que de conformidad con la justificación y necesidades planteadas por el Área Requiriente del Contrato, resulta necesario ampliar la vigencia del Contrato al 22 de diciembre de 2020.

CUARTO.- Que en atención a la ampliación de la vigencia establecida en el numeral que antecede, se instruye a las Unidades Administrativas competentes para llevar a cabo la celebración del Convenio Modificadorio del Contrato correspondiente en términos de lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, así como los numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.1.3, 4.3.2.1.4, 4.3.2.1.5, 4.3.2.1.6 y 4.3.2.1.7 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Que la modificación propuesta no implica ningún otro cambio en las cláusulas del Contrato, por lo que los demás elementos generales aprobados mediante Acuerdo CNH.E.50.001/17 se mantienen en los mismos términos y condiciones.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación del elemento general correspondiente a la vigencia del Contrato, conforme a lo referido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Instruir a las Unidades Administrativas competentes se lleve a cabo la celebración del Convenio Modificadorio del Contrato conforme a la Normativa Aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Administración y Finanzas a que notifique a este Órgano de Gobierno la suscripción del Convenio Modificadorio del Contrato, una vez que se haya llevado a cabo su formalización.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, así como de la Dirección General de Consulta, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.16.007/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**